



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA EL BAGRE – ANTIOQUIA

Septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós. (2022)

Asunto:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS. -
Ejecutante:	SINDY TATIANA CENTENO BENAVIDES en nombre de los menores MARIO ANDRES, JUAN FELIPE, MARIA ANGEL, SEBASTIAN, THIAGO y MATIAS VIVEROS CENTENO. -
Ejecutado:	YOSIMAR VIVEROS PEREZ.-.
Providencia:	Auto Interlocutorio Nro. 215 de 2022-.
Radicado:	05250-31-84-001-2022-000120-00
Decisión:	Se libra mandamiento de pago.

A través de la Comisaria de Familia de El Bagre - Antioquia, la señora SINDY TATIANA CENTENO BENAVIDES, ha formulado demanda ejecutiva de alimentos, en favor de sus hijos menores MARIO ANDRES, JUAN FELIPE, MARIA ANGEL, SEBASTIAN, THIAGO y MATIAS VIVEROS CENTENO y en contra del padre de estos menores YOSIMAR VIVEROS PEREZ. - Para ello aporta:

- Acta de audiencia de conciliación celebrada entre las partes ante la COMISARIA DE FAMILIA de El Bagre -Antioquia de fecha 28 de noviembre de 2019, en la que se fijó cuota alimentaria a favor de los citados menores en la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 600.000) mensuales divididos en sumas quincenales de trescientos mil pesos (\$300.000) iniciando el 30 de noviembre de 2019. Igualmente se fijó dos cuotas adicionales, la primera en junio de cada año por valor de trescientos cincuenta mil pesos (\$ 350.000) y en diciembre de cada año por valor de quinientos mil pesos (\$ 500.000).

- Igualmente quedó obligado el ejecutado a pagar el 50% de los gastos de estudios y de salud que se presenten en sus hijos y que no sean cubiertos por la EPS en cuando al segundo rubro mencionado.
- Estas cuotas se incrementará anualmente de acuerdo al incremento del salario mínimo legal mensual.-.
- Copia del registro civil de nacimiento de MARIO ANDRES, JUAN FELIPE, MARIA ANGEL, SEBASTIAN, THIAGO y MATIAS VIVEROS CENTENO, hijos de SINDY TATIANA CENTENO BENAVIDES y de YOSIMAR VIVEROS PEREZ. - Estos documentos son aptos para acreditar la minoría de edad de los reclamantes de la cuota alimentaria y el vínculo que une tanto a la ejecutante como al ejecutado.

Afirma la ejecutante, que a la fecha de presentación de la demanda, 13 de septiembre del 2022, el señor Yosimar Viveros Pérez adeuda la suma de equivalentes a las cuotas de enero a agosto del 2022 a razón cada una de \$615.000 más la cuota adicional del mes de junio del 2022, lo que arroja un total adeudado de cinco millones doscientos setenta mil pesos (\$ 5.270.000) y es por esta suma que se libraré el mandamiento de pago.

Conforme al artículo 422 del CGP, puede demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Conforme a la norma traída a colación y la petición que ahora trae la madre de los menores citados, deviene acceder a lo pedido, por lo que se libraré mandamiento de pago por la suma de **\$5.270.000** que corresponde a las cuotas adeudadas, más las cuotas adicionales y los intereses moratorios que serán del 0.5% mensual (interés legal art. 1.617 del CC).-.

Se le reconocerá personería a la Comisaria de Familia ya que por ministerio de la ley está facultada para representar a los menores de edad.

El mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE EL BAGRE (ANTIOQUIA)**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ejecutiva de alimentos que presenta a este Despacho por la Comisaria de Familia de El Bagre- Antioquia en nombre de los menores **MARIO ANDRES, JUAN FELIPE, MARIA ANGEL, SEBASTIAN, THIAGO y MATIAS VIVEROS CENTENO**. En consecuencia, se libra mandamiento ejecutivo de pago en favor de los menores **MARIO ANDRES, JUAN FELIPE, MARIA ANGEL, SEBASTIAN, THIAGO y MATIAS VIVEROS CENTENO**, representados legalmente por la señora **SINDY TATIANA CENTENO BENAVIDES** y en contra de **YOSIMAR VIVEROS PEREZ** por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$5.270.000) correspondientes a las siguientes cuotas:

- 8 cuotas por valor cada una de \$ 615.000 correspondientes a los meses de enero a agosto del 2022.
- 1 cuota adicional de junio de 2022 a razón de \$ 350.000.

Obligación contenida en el acta de conciliación celebrada ante la Comisaria de Familia de El Bagre - Antioquia el 28 de noviembre del 2019, la misma que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible por instalamentos.

SEGUNDO: Como la obligación alimentaria es de tracto sucesivo, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por las cuotas que en lo sucesivo se causen hasta el pago total de lo adeudado. El mandamiento de pago comprenderá los intereses que se causen en el monto del 0.5% mensual desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de lo adeudado, ello conforme el artículo 1.617 del CC.

TERCERO: Imprímasele el trámite a esta ejecución conforme lo establece el art. 431, 440, 441 y 442 del CGP. - Como se trata del de pago de sumas de dinero, el ejecutado tendrá cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto para pagar la suma adeudada con sus respectivos intereses, o en su defecto tendrá diez (10) días siguientes a la notificación del auto para

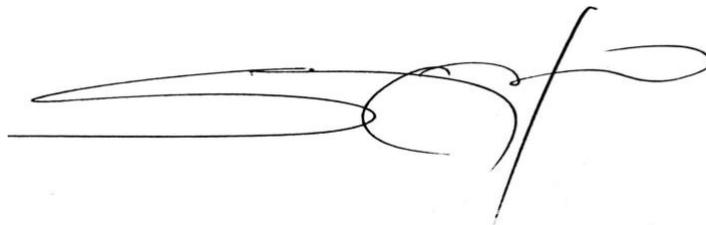
proponer excepciones de pago única procedente en esta clase de asuntos. Igualmente, en esta clase de ejecución no se aceptará la intervención de terceros acreedores.

CUARTO: Se dispone notificar al ejecutado en forma personal conforme a las reglas del CGP y la ley 2213 de 2022.

QUINTO: Las medidas cautelares se formará en cuaderno dos.

SEXTO: Para que represente a la parte ejecutante, se le reconoce personería a la Dra. MONICA LUCIA GARRIDO JARABA, Comisaria de Familia de El Bagre- Antioquia, quien está facultada por ministerio de la ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the name of the judge.

SERGIO ANDRES MEJIA HENAO

JUEZ